RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021**-0**1197** 00

Tomando en consideración que el extremo demandante no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 7 de febrero de 2022, y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente demanda promovida por FERNANDO TOBASIA CHICHILLA contra MARÍA BETUALIA MORENO BUITRAGO. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Adviértase, que pese a haberse requerido al extremo actor para que presentara el debida forma el juramento estimatorio, individualizando conceptos y valores de manera clara y detallada; nuevamente presentó la misma inconsistencia asegurando que la demandada debe rendir cuentas por $60’000.000.oo, empero que el juramento estimatorio asciende a $135’000.000.oo, sin discriminar separadamente las sumas a que asciende cada concepto, tal como lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, es evidente que previo a la interposición de la demanda, no se notificó al extremo pasivo de la acción, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y de igual manera, tampoco se aclararon las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ